

PROTOCOLO DE PONENCIAS DEL TAB

Las personas que forman el TAB actuarán como ponentes de los expedientes en los que se les designe. El ponente es el representante del TAB en cada expediente y el responsable de éste y de cuantas decisiones le afecten, ante el TAB. No podrán actuar como ponentes las personas que no reúnan las condiciones indicadas al art. 10 del reglamento. En este sentido, el ponente debe ser y permanecer durante todo el arbitraje independiente e imparcial, y no puede mantener relación personal, profesional o comercial con ninguna de las partes.

Como representante del TAB el ponente tiene que atender, de forma diligente y con plena neutralidad, las consultas procedimentales, quejas o sugerencias que los pueda dirigir los letrados o los árbitros titulares o suplentes designados en los términos que resultan de este protocolo. A estos efectos los ponentes podrán auxiliarse en todo momento de los letrados del TAB.

El presente protocolo, que se compone de once cláusulas, fija las funciones y pautas a seguir en el desarrollo de las ponencias del TAB.

PRIMERA.- El orden de asignación de las ponencias será, según el orden de entrada de los expedientes, por estricto orden alfabético del primer apellido de todas las personas que integran el TAB, como miembros del mismo. La asignación de las ponencias se llevará a cabo exclusivamente por el letrado responsable del TAB, con el visto bueno de la presidencia del TAB.

Quedará exenta de actuar como ponente la persona que ostente la presidencia del TAB.

SEGUNDA.- Las ponencias son indelegables. No obstante, cuando el ponente de uno o más expedientes de arbitraje no esté presente a una sesión del TAB en la que se tenga que tratar aquel expediente, asumirá la ponencia la persona que ostente la presidencia del TAB, a los solos efectos de aquella sesión del TAB. El mismo criterio se seguirá en caso de imposibilidad del ponente, por enfermedad u otros motivos similares, de poder seguir asumiendo la ponencia de uno o más expedientes.

TERCERA.- A partir del mismo momento en que cese en su cargo cualquier persona miembro del TAB, todos los expedientes de arbitraje de los cuales sea ponente se asignarán de nuevo, siguiendo el orden fijado en la cláusula primera. El mismo procedimiento se llevará a cabo cuando alguna persona ponente tenga que ser sustituida en una o más ponencias por cualquier otro motivo.

CUARTA.- Serán motivos para sustituir al ponente en estas funciones:

- a) cesar voluntariamente como miembro del TAB;
- b) ser cesado, por el órgano competente, como miembro del TAB;
- c) la incompatibilidad sobrevenida con un expediente de arbitraje;
- d) otros motivos debidamente justificados, a criterio de la Junta Directiva.

QUINTA.- De acuerdo con el protocolo de transparencia, las personas que forman parte del TAB se obligan, desde que aceptan su nombramiento, a mantener la confidencialidad de todas las deliberaciones de las reuniones y audiencias a las que asistan en ejercicio de su cargo, así como a la confidencialidad de toda la información y documentación que examinen de los expedientes de arbitraje.

SEXTA.- Los nombres y apellidos, así como un teléfono y e-mail del ponente de cada expediente se pondrán en conocimiento de las partes con la primera comunicación del TAB dirigida a las partes, especificando las funciones de los ponentes.

SÉPTIMA.- Las funciones del ponente, respecto de los expedientes de arbitraje en los cuales actúe como ponente son:

- a) representar, directa o indirectamente, al TAB;
- b) informar, en las sesiones del TAB, de todo el que afecte al expediente de arbitraje;
- c) responder ante el TAB de todas las decisiones que se adopten;
- d) proponer la especialidad del árbitro a designar, previo informe de un letrado del TAB;
- e) garantizar que en la sesión del TAB en que corresponda designar árbitro se disponga del listado numerado de personas elegibles, según el reglamento y protocolo de designas;
- f) atender a los árbitros, directa o indirectamente, cualquier duda procedimental;
- g) atender a los letrados, directa o indirectamente, cualquier duda procedimental;
- h) hacer un seguimiento del expediente de arbitraje, directa o indirectamente;
- i) revisar, directa o indirectamente, el laudo definitivo.

En todo aquello en lo que el ponente actúe de forma indirecta, lo hará a través de un letrado del TAB.

OCTAVA.- El ponente tendrá que asistir, de forma presencial o telemática, a todas las sesiones del TAB en que se trate algún expediente de arbitraje del cual sea ponente. Caso de no poder asistir, tendrá que facilitar a un letrado del TAB las oportunas propuestas y/o indicaciones que quiera someter a deliberación del TAB, a ser posible por escrito. De estas propuestas y/o indicaciones informará el letrado del TAB. En estos casos se entenderá que el ponente confía todas las decisiones que se tengan que adoptar, incluida la designa de árbitro, en el resto de miembros del TAB que asistan a la sesión.

NOVENA.- El ponente actúa de forma gratuita, sin perjuicio de su derecho al resarcimiento de los gastos expresamente justificados documentalmente, derivados del desempeño de su cargo. Los gastos vinculados de forma directa al desarrollo de sus funciones de ponente de un expediente concreto se imputarán al expediente que se trate.

DÉCIMA.- De acuerdo con el protocolo de transparencia, los miembros del TAB no podrán ser designados como árbitro en los arbitrajes administrados por el TAB.

Aun así, de acuerdo con lo que dispone el art. 42 de los estatutos de la ACA-TAB, los miembros del TAB no podrán ejercer simultáneamente de abogado o abogada de una de las partes en un arbitraje administrado por el TAB, siendo a la vez miembros del TAB.



UNDÉCIMA.- En conformidad con el protocolo de transparencia, si cualquiera de las personas que integran el TAB tiene cualquier conflicto de interés en un asunto determinado, quedará afectado de incompatibilidad para poder tomar parte en las decisiones de aquel asunto.

Este protocolo, aprobado el 6 de julio de 2022 y modificado el 18 de abril de 2024, ha sido revisado en la Junta Directiva de 20 de noviembre de 2025. El presente protocolo es de aplicación desde el momento de su aprobación.